



Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Economía y Hacienda

RESOLUCIÓN N° **0303**
NEUQUÉN..... **30 MAY 2016**

VISTO:

El Expediente OE N° 9521-M-11, mediante el cual se tramitó la Licitación Pública N° 15/2011 para la "Contratación del Servicio Profesional destinado a lograr el cobro de las indemnizaciones por las afectaciones tecnológicas de terceros en lotes de propiedad privada o fiscal Municipal y/o Pública", los expedientes OE N° 5567-Y-2014 agregado OE-2437-Y-2016 y la Disposición N° 24/2016.

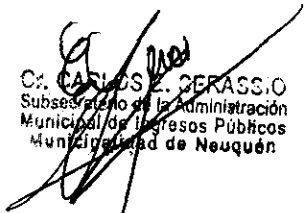
CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma legal se rechazó la solicitud de archivo de las actuaciones en relación al reclamo de deuda por servidumbres hidrocarburíferas, presentada mediante Carta Documento por YPF S.A. y se intimó a la misma a la regularización de su situación en un plazo de 10 días;

Que con fecha 12/04/2016 se notificó a YPF S.A. de la Disposición N° 24/2016 y de la deuda determinada de oficio adjuntando informe elaborado por la firma adjudicataria de la Licitación Pública N° 15/2011;

Que YPF S.A. presenta el día 26/04/2016 Nota SJA0 N° 138/2016 impugnando la Disposición N° 24/2016 y la determinación de oficio de la deuda;

Que en la misma, expresa: *"...Conforme quedará expuesto, la Disposición se encuentra viciada en sus elementos esenciales (causa, procedimiento, motivación, finalidad y objeto) por cuanto desconoce y confunde las disposiciones del Código de Minería aplicables a las servidumbres hidrocarburíferas, las que cuando recaen en predios – como en el caso – bajo el dominio del Estado Nacional, Provincial y Municipal son gratuitas (arg. Arts. 158 y ccs. Del Código de Minería y 66, 67 y 100, Ley N° 17.319)...", "... de la regulación vigente no surge de*


C. CARLOS E. PERASSO
Subsecretario de la Administración
Municipal de Ingresos Públicos
Municipalidad de Neuquén



Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Economía y Hacienda

ningún modo por imperio de las normas que integran el Régimen Federal de Hidrocarburos, derecho alguno en cabeza de la Municipalidad que la asimile a un sujeto privado a los fines del art. 100 de la Ley Nº 17.319 y por lo tanto, legitimada activa para reclamar suma alguna a YPF en concepto de servidumbre hidrocarburífera...”, “... la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén ilegítimamente se irroga para cobrar el canon de una servidumbre constituida sobre tierras fiscales al dictar la Disposición 24/2016, frente a la gratuidad que a su respecto consagran las disposiciones de la ley 17.319 y los art. 156 y 158 del Código de Minería, en la medida de que el régimen especial que la regula exceptúa de ese gravamen a dichas servidumbres...”.

Que la empresa YPF S.A. concluye: “... La interpretación efectuada por la Disposición 24/2016 de los arts. 66, 67 y 100 de la Ley Nº 17.319 y 156 y 158 del Código de Minería, resulta contraria al régimen federal de hidrocarburos, y el concepto, alcance y efectos de las servidumbres hidrocarburíferas (administrativas) y su gratuidad, cuando el terreno correspondiente a una concesión, es el Estado o un Municipio, como el presente...”;

Que en la misma Nota indica: “Petitorio: Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Señor Subsecretario que: (1) Se me tenga por presentado en el carácter invocado. (2) Se tenga por impugnada la Disposición Nº 24/2016, como así también la determinación de oficio de fecha 4-04-16, notificadas ambas en 12-04-16, (3) Se suspendan los efectos y la ejecución de la Disposición Nº 24/2016 y la determinación de oficio notificada en 12-04-16, (4) Se revoque por ilegitimidad la Disposición Nº 24/2016 y se proceda al archivo del reclamo que infundadamente se pretende contra YPF S.A. por servidumbres hidrocarburíferas, y (5) Se tenga el planteo de la cuestión federal.”.

Que se dio intervención a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, la cual emitió Dictamen Nº 246/16, en el cual expresa, entre otras cosas: “... lo que desenmascara la burda exigencia interpretativa que interpone la firma impugnante (YPF S.A.) al recordar lo normado por los artículos 156 y 158 del Código de Minería para reglar las relaciones entre las empresas petroleras y los propietarios del suelo afectado a los trabajos donde las primeras efectuarán las

Ce. CARLOS D. STRASSIO
Subsecretario de Administración
Municipal de Ingresos Públicos
Municipalidad de Neuquén



Nº 0303/16

Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Economía y Hacienda

tareas de exploración y explotación del subsuelo, lo cual está dado en el art. 100 de la Ley 17.319...”, “... En efecto el Régimen Federal de Hidrocarburos alcanza a los entes públicos propietarios superficiarios – derecho en cabeza de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén - y por lo tanto, legitimada activa a reclamar los respectivos importes a YPF S.A....”, “... El art. 100 de la ley 17319 y el art. 161 del CM rigen el mismo supuesto de hecho – daños causados a terceros – con la sustancial diferencia que el art. 100 de la ley 17319 se refiere expresamente a los permisionarios y concesionarios de explotación de hidrocarburos regidos por esa ley. Mientras que el art. 161 CM habla de los propietarios de minas. Esto a todas luces indica que los regímenes legales en cuestión legislan sobre sujetos diferentes, es decir no puede equipararse al concesionario o permisionario de explotaciones de hidrocarburos fluidos o gaseosos de la ley 17319 con el propietario de una mina del CM.”, “... bajo ningún punto de vista puede considerarse que la impugnante es el propietario de una mina del art. 161 CM...”.

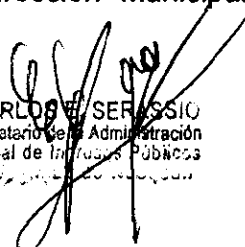
Que la mencionada Dirección Municipal concluye: “... ha quedado demostrado que la firma YPF S.A. es el sujeto previsto en el art. 100 de la ley 17319, es decir un concesionario en los términos de esa ley que está obligado a indemnizar a los terceros a los que cause daño.”, “Por lo expuesto se impone el rechazo de la impugnación opuesta por la firma YPF S.A. en orden a los fundamentos y conclusiones del presente dictamen, ratificando la Disposición Nº 24/2016 en todos sus términos.”;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación interpuesta por la firma YPF S.A.;

Por ello, en virtud de los antecedentes citados y en uso de sus facultades:

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º) RATIFICAR la Disposición Nº 24/2016 en todos sus términos, de ----- acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 246-16.-


Cf. CARLOS E. SERASSIO
Subsecretario de Administración
Municipal de Ingresos Públicos
Neuquén, 24 de Mayo de 2016



Nº 0303/16

Municipalidad de Neuquén
Secretaría de Economía y Hacienda

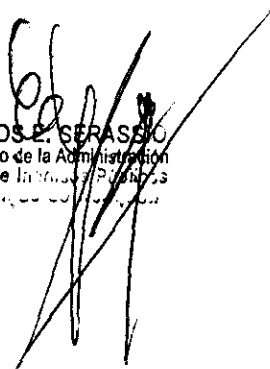
Artículo 2º) RECHAZAR la impugnación interpuesta por la firma YPF S.A., en ----- función de lo manifestado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 246-16, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

Artículo 3º) INTIMAR a la firma YPF S.A., a la regularización de su situación ----- respecto al concepto de Servidumbres Hidrocarburíferas no abonadas en el ejido de la Ciudad de Neuquén, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente.-

Artículo 4º) NOTIFICAR a la firma YPF S.A., lo resuelto en la presente.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

ES COPIA


Dr. CARLOS E. GERASSIO
Subsecretario de la Administración
Municipal de Neuquén

FDO: ARTAZA

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2082
Fecha 10 / 06 / 2016